

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 B y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se adiciona el artículo 8 C al mismo Ordenamiento, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha catorce de noviembre del año en curso, el MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el



ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

que se reforman los artículos 8 B y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se adiciona el artículo 8 C al mismo Ordenamiento.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha veinte de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

3.- En consecuencia de lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./4454/2019, de veinte de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos

"





ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

La Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Oaxaca y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación, establecer reglas para la distribución de las participaciones fiscales federales a las haciendas públicas municipales, y definir las bases y los procedimientos que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a estos, entre otros.

En tal sentido, la distribución de las participaciones que corresponden al Gobierno del Estado, debe garantizarse a través de los procedimientos necesarios que procuren la correcta ministración de los recursos a sus destinatarios, para lograr el fortalecimiento de las entidades que forman parte de la administración pública estatal.

Por ello, surge la necesidad de agilizar y aterrizar en la legislación aplicable los mecanismos que permitan una mayor practicidad en la distribución de los recursos y las participaciones, evitando contratiempos u obstáculos que impidan llevar a cabo el objetivo de la Ley.

Esto conlleva a identificar la problemática a la que se ha enfrentado nuestra Entidad Federativa, que hasta la fecha obligaban a la creación de fideicomisos en un minúsculo plazo de tiempo, con el objetivo principal de garantizar la distribución de los recursos o las participaciones en función del tipo de fondo, en el cual se depositaban las cantidades asignadas hasta en tanto se resolvieran los impedimentos que, conforme a la Ley, evitaban su entrega de manera ágil, oportuna y práctica, y después de subsanado el impedimento, se procedía al mecanismo establecido a través del propio fideicomiso para su distribución, la cual obedece a ciertas vertientes que deben de cumplirse para la liberación del mismo.

Este esquema conlleva a una serie de dificultades, que en la práctica, entorpecen la efectiva entrega de los fondos o las participaciones a los Municipios, lo que se traduce en una serie de limitaciones que lejos de obtener el fin buscado, generan obstáculos operacionales para su efectiva entrega.





ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

Por tales motivos, se propone la reforma al artículo 8 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a través del cual se pretende conceder un plazo de 60 días hábiles para llevar a cabo todas las gestiones administrativas que pongan fin a los impedimentos u obstáculos que, conforme a la Ley, impidan la libre entrega de los fondos y las participaciones, de tal suerte que al ser un lapso de tiempo razonable, se llegue a la solución del impedimento, se evite la creación del fideicomiso y se realice la efectiva entrega del recurso. Esto último tiene por objeto respetar y armonizar de manera clara y sin contratiempos lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la entrega de las aportaciones o participaciones debe hacerse de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines a que se destinará el fondo, ponderando siempre las necesidades colectivas de los ciudadanos.

Como consecuencia de la propuesta de reforma del artículo anterior, surge la necesidad de adicionar al texto del ordenamiento que se reforma, el artículo 8 C, a fin de establecer el destino del recurso que provisionalmente no pueda distribuirse a los Municipios que ese ubiquen en alguna de las causales a las que hace referencia el artículo 8 B de la Ley en comentario, señalándose en los términos siguientes: "Cuando exista alguna de las causales de improcedencia en la entrega de los fondos de participaciones y fondos de aportaciones mencionadas en el artículo 8 B durante un período de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar el recurso por cuenta bloqueada por la institución bancaria. Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable."

La génesis de adicionar este artículo radica en la necesidad de asegurar y facilitar, una vez solventados los impedimentos establecidos en el artículo 8 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la entrega y distribución de los recursos a que tienen derecho los Municipios de esta Entidad, creando para ello una cuenta de controversias que correrá a cargo de la Secretaría de





ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

Finanzas, en donde se depositarán los fondos o las participaciones asignadas a los Municipios, hasta en tanto fenezca el plazo de 60 días y se solucione el impedimento respectivo.

Cabe señalar que con la reforma al artículo 8 B y la adición del artículo 8 C no se busca eliminar de manera definitiva la creación de la figura del fideicomiso, por el contrario, se busca evitar obstáculos mayores tanto operativos como para fines prácticos que restrinjan la efectiva entrega de los fondos o las participaciones a los Municipios, esto último en aras de respetar lo establecido por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que si una vez vencido el plazo de 60 días y la causal de impedimento que evita la entrega del recurso no se ha solucionado, se procederá a la creación del fideicomiso establecido en la Ley.

Por otra parte, se propone reforma al artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en donde esencialmente se busca agregar al primer párrafo de dicho artículo las fórmulas de los fondos de Participaciones contenidas en los artículos 6A, 6B, 6C y 6D de la Ley en comento. Con ello se da certeza jurídica respecto de las fórmulas que constituyen los fondos de participaciones, evitando lagunas legales en el ordenamiento en comento, dada la naturaleza y finalidad de los mismos.

III.-CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42







ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que derivado de las mesas de trabajo realizadas por esta Comisión, se detectaron inconsistencias que deben corregirse para cumplir con los lineamientos correspondientes y evitar confusiones en la presente Iniciativa.

Del análisis realizado por esta Comisión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se hacen las siguientes observaciones para modificación en el Decreto propuesto, en los siguientes puntos:

Esta Comisión considera para mejor comprensión, modificar la redacción y sintaxis propuestas en la iniciativa en estudio del siguiente artículo 8 C, para quedar como sigue: "...ARTÍCULO 8 C.- Cuando exista alguna de las causales de imposibilidad en la entrega de los fondos de Participaciones y fondos de Aportaciones mencionadas en el artículo 8 A durante un período de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar el recurso por cuenta bloqueada por la institución bancaria..."



ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

Y con ello, se busca que la redacción del artículo antes mencionado, se determine de forma clara y precisa el sentido de la norma evitando malas interpretaciones.

TERCERA. Que subsanadas las inconsistencias y realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, arribamos a la determinación que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente con las modificaciones realizadas por las v los integrantes de la Comisión de Hacienda; como ya quedó de manifiesto en su exposición de motivos, para agilizar y aterrizar en la legislación aplicable los mecanismos que permitan una mayor practicidad en la distribución de los recursos y las participaciones, evitando contratiempos u obstáculos que impidan llevar a cabo la armonización al Sistema Fiscal del Estado de Oaxaca con sus Municipios en torno a la coordinación fiscal para con la Federación, puntualizando las reglas para la distribución de las participaciones fiscales federales a las haciendas públicas municipales, y definir las bases y los procedimientos que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a estos.

CUARTA. Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad para su Dictaminación, y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

A A



ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos y por así considerarlo oportuno para el desarrollo y evolución en materia de coordinación fiscal.

Por lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente Proyecto de:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el primer párrafo del artículo 8 B y el artículo 12; y **SE ADICIONA** el artículo 8 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

ARTÍCULO 8 B.- El Estado a través de la Secretaría constituirá un Fideicomiso de Administración y Pago, con las subcuentas que sean necesarias para identificar los recursos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los Municipios, siempre que exista alguna de las causas que se citan a continuación, y que subsista por un período de tiempo mayor a sesenta días hábiles, y fuera imposible ministrar los recursos que por disposición legal les corresponda.

I. a III. ...

la institución bancaria.

...

ARTÍCULO 8 C.- Cuando exista alguna de las causales de imposibilidad en la entrega de los fondos de Participaciones y fondos de Aportaciones mencionadas en el artículo 8 A durante un período de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar el recurso por cuenta bloqueada por

eada por

Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable.



ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

ARTÍCULO 12.- Las fórmulas de los fondos de Participaciones contenidas en los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 7A y 7B de la presente Ley, se revisarán anualmente. En tanto que las variables no se actualicen, se aplicarán provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.





ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 644

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. FREDIE DELRÍN AVENDAÑO.

DIP. ARSENIO ORENZO MEJÍA GARCÍA.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL EXPEDIENTE 644.